**RESOLUCIÓN NO. 007/2004**

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, en plena observancia de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Honduras y particularmente como Estado Parte del Convenio SOLAS 1974 y el Convenio de Líneas de Carga 1966, reconoce la necesidad de introducir la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación adoptado por la OMI el 25 de noviembre de 1999, mediante Resolución A.883(21).

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución A.883(21) insta que los Estados que son Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974) y del Convenio de Líneas de Carga 1966, pero no miembros del Protocolo SOLAS 1988 y Líneas de Carga de 1988: (a) A implementar el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación, a partir del 03 de febrero del 2000; y (b) A expedir Certificados en la forma prescrita en los Protocolos de 1988, modificado de acuerdo al anexo 2 de la Resolución A. 883 (21).

**CONSIDERANDO:** Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación 1988, adoptó entre otros el Protocolo SOLAS de 1988 relacionado con el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Protocolo de Líneas de Carga, 1988 relacionado con el Convenio Internacional de Líneas de Carga 1966, para introducir el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación de 1988.

Col. San Carlos, Ave. San Carlos
Calzada República Del Uruguay
No. 2800, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
E-Mail: hondumarina@newcom.hn
www.fivestarregistry.com

Tels. (504) 236-8872
236-8880
221-3033
221-0721
221-1987
Fax: (504) 236-8866

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución A.883(21) hace saber de las enmiendas que se han adoptado para introducir el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación en los siguientes instrumentos: a) Anexos I y II MARPOL 73/ 78 por Resolución MEPC. 39 (29); b) Código Internacional para la Construcción y Equipo de Buques con carga peligrosas químicas granel ( IBC Code), por Resolución MEPC. 40 (29) y MSC. 16 (58); c) Código Internacional para la Construcción y Equipo de Buques cargando Gas Licuado granel (IGC), por Resolución MSC. 17 (58); y d) Código par la Construcción y Equipo de Buques con carga peligrosas Químicas en granel (BCH Code), por Resolución MEPC. 41(29) y MSC.18 (58).

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Armonizado propende la reducción de los problemas causados por las fechas de reconocimientos y los intervalos entre reconocimientos que no coinciden, de forma que un buque ya no se vea obligado a dirigirse a un puerto o a un astillero de reparaciones, a fin de someterse al reconocimiento exigido por un Convenio, poco tiempo después de haber sido reconocido en virtud de otro Instrumento.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución A. 883 (21) invita a los Estados Rectores de Puerto sean o no miembros del Protocolo 1988 SOLAS Y LINEAS DE CARGA, aceptar certificados emitidos de acuerdo al párrafo uno (1) de la resolución como equivalente a los certificados emitidos bajo los Convenios SOLAS y LINEAS DE CARGA o Protocolos en vigor esos Estados.

**CONSIDERANDO:** Que en la practica muchas administraciones y sociedades clasificadoras ya operan en forma armonizada de reconocimiento y certificación.

**POR TANTO:**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por Ley, y en aplicación a los Artículos: 116, 120 de la Ley de la Administración Publica; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Resolución OMI A. 883 (21); 1, 91 reformado 92 numeral 1, 15, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Col. San Carlos, Ave. San Carlos
Calzada República Del Uruguay
No. 2800, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
E-Mail: hondumarina@newcom.hn
www.fivestarregistry.com

Tels. (504) 236-8872
236-8880
221-3033
221-0721
221-1987
Fax: (504) 236-8866

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar e implantar a partir de la vigencia de la presente Resolución el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificado aprobado por la OMI mediante Resolución A. 883 (21) de fecha 25 de noviembre de 1999.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deberá ser comunicada oficialmente al Comité de Seguridad Marítima y Sub Comité de Implementación de Estado de Bandera de la Organización Marítima Internacional (OMI), Secretaria de Memorandum de Entendimiento (MOU´s), Propietarios, Armadores, Arrendatarios de Embarcaciones, Empresas Navieras y Organizaciones Reconocidas a través de sus apoderados debidamente acreditados. **CUMPLASE.**

**MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ ESPINOZA**
**DIRECTOR GENERAL**

**OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE**
**SECRETARIO GENERAL**

**EICG/eicg**